



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** RUA INMOBILIARIA S.A.S  
**DEMANDADO:** GUSTAVO CANO TORRES  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2024-00086-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda MONITORIA formulada por RUA INMOBILIARIA S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO CANO TORRES.

### CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de la referencia, se establece que deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma, por el factor *territorial*. Lo anterior, de conformidad con la regla establecida en el artículo 28 del C.G.P, que preceptúa:

***“Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:***

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Del análisis de la norma mencionada, en los procesos contenciosos, como el asunto de la referencia, el Juez competente para conocer del proceso es el del domicilio del demandado, que, según los manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, este se encuentra en la carrera 2C No. 23B – 35 Barrio Fuente Higueras de la ciudad de Tunja, así mismo en el acápite de competencia y cuantía, señala como competente para conocer del presente asunto al Juez Civil Municipal de Tunja.

Por lo anterior, se concluye que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, atendiendo lo enunciado.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Civiles Municipales de Tunja, Boyacá (Reparto) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda MONITORIA formulada por RUA INMOBILIARIA S.A.S en contra de GUSTAVO CANO TORRES, por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO.** Por secretaria, **REMITIR** el proceso para su conocimiento ante el Juzgado Civil Municipal de Tunja, Boyacá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 015, de hoy veintiséis (26) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

**Adriana Gómez López**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a506e34e01b050246a6f1cea1437593cee48766cb77042028b899168992ebab**

Documento generado en 25/04/2024 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>